



Montevideo, 12 de junio de 2019.

R.de D.N°184/2019

Acta 1046

EE2019-67-001-000406

VISTO: la solicitud de la funcionaria Sra. Natalia Gago, C. 10775 a los efectos de que la Administración evaluara la posibilidad de que la citada se retirase una hora antes de culminar su horario de trabajo de la Unidad Zonal 8, en la cual se desempeña como Supervisora, fundando la misma en el hecho de que la ley le otorga la posibilidad de amamantar a su hijo durante 24 meses; y que en su oficina no cuenta con un espacio físico adecuado e íntimo para la lactancia.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la petición cumple con los requisitos legales previstos. II) Que se adjunta a las presentes actuaciones un certificado extendido por médico pediatra, en el cual se deja constancia de que la citada amamanta a su hijo. III) Que la peticionante se encuentra comprendida en el término: “mujer” previsto en la Ley N° 19.530 - sobre aprobación de la instalación de salas de lactancia - del 24 de agosto de 2017; terminología que se adoptó, considerando la definición de la Organización Mundial de la Salud en referencia a la mujer en edad fértil, estableciendo una franja etaria entre: los 15 y los 49 años de edad. IV) Que en la Unidad Zonal 8 no se cuenta con una sala de lactancia, ya que la ley 19.530, estableció su instalación, contemplando - entre otros - aquellos casos en los que trabajen 20, o más mujeres o, trabajen 50, o más empleados.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió no hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Natalia Gago, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) que el marco regulatorio vigente prevé la necesidad de regular la interrupción diaria de la jornada de trabajo de la mujer, a fin de garantizar el uso y goce de

dichas salas y espacios de lactancia; autorizando la interrupción de la jornada laboral durante dos períodos de media hora cada uno, o un período de una hora a elección de la trabajadora, dentro de su jornada diaria, los que serán computados como trabajo efectivo. b) que la referencia normativa contempla dicha interrupción, la que puede llegar a una hora a elección de la trabajadora pero, la misma se enmarca dentro de la jornada diaria. c) que de entenderse lo contrario, se estaría vulnerando el sentido del espíritu de la norma. Y d), que la peticionante se limita a alegar, sin probar la inexistencia de un espacio destinado a amamantar, acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Reglamentario N° 234/2018 del 30 de julio de 2018.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto en los artículos: 2° y 4°, siguientes y concordantes de la Ley 19.530 del 24/08/2017, artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 234/2018 del 30/07/2018, a la definición del término: “mujer” adoptada por la Organización Mundial de la Salud, y al artículo 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No acceder - en virtud de los argumentos normativos expuestos - a la petición formulada por la funcionaria Sra. Natalia Gago, C. 10.775, en cuanto a retirarse una hora antes del término de su jornada laboral a los efectos de amamantar a su hijo; notificándola personalmente de lo resuelto.
- 2) Poner en conocimiento de la Gerencia de Gestión del Capital Humano el supuesto manifestado por la peticionante en cuanto a la inexistencia en la Unidad Zonal N° 8 de un espacio que garantice el uso del mismo a los efectos peticionados, y con el fin de que, – en su caso – se adopten las medidas correspondientes.

3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL